



RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para las "Industrias de la madera de la provincia de Cáceres", por la que se actualizan las tablas salariales del año 2007 y se establecen las tablas salariales del año 2008.
Expte.: 10/018/2008. (2008061382)

Visto el contenido del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para las "Industrias de la madera de la provincia de Cáceres", por la que se actualizan las tablas salariales del año 2007 y se establecen las tablas salariales del año 2008 (código de Convenio n.º 10/0076/5), suscrita con fecha 18 de marzo de 2008, de una parte, por la Federación Empresarial Cacereña y FEDEXMADERA en representación de las empresas del sector, y de otra, por MCA-UGT y FECOMA-CCOO en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo); artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6 de junio); y el Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27 febrero), esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA :

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, a 22 de abril de 2008.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

**ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE
INDUSTRIAS DE LA MADERA PROVINCIA DE CÁCERES**

Por la F.E.C.:

Pedro Rosado Alcántara.

Por FEDEXMADERA:

Juan Manuel Espada Dionisio.

Miguel Meneses Solano.

Por MCA-UGT Extremadura:

Miguel Ángel Rubio Ramos.



Antonio Flores Avis.

Por FEOMA-CCOO Extremadura:

Jacinto Mellado García.

En Cáceres, siendo las 13:00 horas del día 18 de marzo del 2008, se reúnen en los salones de la Unión General de Trabajadores los miembros de la comisión paritaria del Convenio Colectivo de Industrias de la Madera para la Provincia de Cáceres al anteriormente indicados.

En virtud de lo acordado en la Comisión Paritaria del Convenio Estatal de fecha 4 de febrero de 2008, se procede a la revisión salarial del año 2007, según lo establecido en el art. 66 del III Convenio Estatal de la Madera, publicado con fecha 7 de diciembre de 2007, (BOE n.º 293), que se traduce en una paga a percibir durante el mes de abril de 2008 por todos los trabajadores del sector, equivalente al 2,2% del salario anual del 2006, generada por la diferencia entre el IPC real de 2007 del 4,2% y el previsto por el gobierno para este año que se estableció en el 2%.

Los trabajadores que no hayan permanecido en la empresa durante todo el año 2007, recibirán la paga antes referida en proporción al período que hayan permanecido en la misma (según la tabla salarial de atrasos que se adjunta a la presente acta como Anexo I).

Por otro lado, en virtud de lo dispuesto en el convenio nacional, se procede a establecer la tabla salarial para el 2008, la cual experimenta un incremento del IPC previsto por el gobierno del 2%, más el 1,3% (total incremento 3,3%), sin perjuicio de eventuales revisiones en el próximo año por desviaciones del IPC real sobre el previsto.

Así se aprueba la tabla revisada del 2007 y la nueva tabla del convenio para 2008. Que se adjunta como Anexo I del presente acta.

Respecto a la unificación del sistema retributivo a los grupos profesionales la Comisión Paritaria acuerda la constitución de una mesa de trabajo que estudie dicha adecuación.

Según establecen los artículos 31 y 40 del Convenio Colectivo Provincial de Industrias de la Madera, se proceda a la actualización de los siguientes conceptos.

Dieta Completa: 39,10 €.

Media Dieta: 19,07 €.

Kilometraje: 0,22 €.

Indemnización por fallecimiento: 33.150,00 €.

Se faculta al secretario del convenio, D. Pedro Rosado Alcántara a realizar cuantas gestiones sean necesarias para la publicación de los presentes acuerdos.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 13:30 horas del día arriba señalado.

Tabla Salarial Industrias de la Madera Provincia de Cáceres 2008

CATEGORÍA PROFESIONAL	GRUPO	SALARIO SIN ANTIG. CONSOLIDADA	PLUS EXTRASALAR. TRANSPORTE MES	GRATIFICACIONES NAVIDAD Y EXTRAORDINARIA JUNIO	HORAS EXTRAORD. EXTRAORD.	SALARIO BASE + PLUS EXTRASALARIAL	ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA QUINQUENIO 5%	ATRASOS REVISIÓN IPC	
								TOTAL	AÑO 2007
ADMINISTRATIVOS									
		<u>Salario mes</u>					MES		
JEFE DE OFICINA	4	1.122,18 €	47,37 €	1.122,18 €	15,62 €	1.169,56 €	33,22 €	327,67 €	28,32 €
OFICIAL DE PRIMERA	5	1.004,25 €	47,37 €	1.004,25 €	13,98 €	1.051,63 €	29,73 €	294,34 €	25,34 €
OFICIAL DE SEGUNDA	5	937,20 €	47,37 €	937,20 €	13,05 €	984,57 €	27,75 €	275,39 €	23,65 €
AUXILIAR	6	867,57 €	47,37 €	867,57 €	12,08 €	914,94 €	25,68 €	255,71 €	21,89 €
CON TITULACIÓN	2	1.077,06 €	47,37 €	1.077,06 €	14,99 €	1.124,43 €	31,26 €	308,99 €	26,65 €
OPERARIOS									
		<u>Salario Mes</u>					DIA		
ENCARGADOS	4	991,66 €	47,37 €	991,66 €	13,80 €	1.039,03 €	0,98 €	290,78 €	25,02 €
OF. TRAZADOR PREPARADOR	4	964,71 €	47,37 €	964,71 €	13,43 €	1.012,09 €	0,95 €	283,16 €	24,34 €
OFICIAL DE PRIMERA	5	941,53 €	47,37 €	941,53 €	13,11 €	988,90 €	0,93 €	276,61 €	23,76 €
OFICIAL DE SEGUNDA	5	924,48 €	47,37 €	924,48 €	12,87 €	971,86 €	0,91 €	271,79 €	23,33 €
AYUNDANTE	6	883,22 €	47,37 €	883,22 €	12,29 €	930,59 €	0,87 €	260,13 €	22,29 €
PEÓN ESPECIALIZADO	6	875,38 €	47,37 €	875,38 €	12,19 €	922,75 €	0,87 €	257,91 €	22,09 €
PEÓN ORDINARIO	7	869,57 €	47,37 €	869,57 €	12,10 €	916,95 €	0,86 €	256,28 €	21,94 €
APRENDIZ 2º AÑO		792,35 €	47,37 €	792,35 €		839,73 €		234,45 €	19,99 €
APRENDIZ 1º AÑO		708,95 €	47,37 €	708,95 €		756,32 €		210,88 €	17,89 €

Dita completa: 39,10
Media Dieta: 19,07
Kilometraje: 0,22 €/Km.

* El cálculo de la antigüedad consolidada se ha efectuado sobre 14 mensualidades por lo que el concepto de antigüedad consolidada sera abonado tanto en las mensualidades como en las gratificaciones extraordinarias